

porque algunos miembros de la Comisión desearon dar a conocer sus opiniones sobre la labor futura en materia de codificación y del desarrollo progresivo del derecho internacional.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

615.ª SESIÓN

Miércoles 21 de junio de 1961, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Preparación del plan de trabajo de la Comisión (A/CN.4/138) (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar examinando el tema 6 del programa, con referencia especial a la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General.
2. El Sr. EDMONDS dice que la Comisión deberá mantener en su programa de trabajo temas como la responsabilidad del Estado y el derecho de los tratados, cuyo estudio ya ha iniciado, como indicó (614.ª sesión, párr. 62) el Sr. Erim. Por otra parte, estima que tiene bastante fundamento el argumento del Sr. François (*Ibid.*, párr. 61) según el cual conviene que la Comisión se ocupe de temas más limitados o que se prolonguen sus períodos de sesiones. No es posible discutir los temas con todo el detenimiento que merecen, porque el Comité de Redacción presenta los proyectos de texto a la Comisión plenaria en una fase ulterior del período de sesiones. Comprende que prolongar los períodos de sesiones de la Comisión originará graves dificultades, pero cree que, si al menos se presentara antes una parte de los proyectos de textos del Comité de Redacción, la Comisión dispondría de más tiempo para estudiarlos y para preparar instrumentos más cuidadosamente meditados.
3. El Sr. YASSEEN manifiesta que, como asistió al debate de la Sexta Comisión sobre el proyecto que después pasó a ser la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General, desea aclarar algunos extremos y disipar ciertas dudas. No cree que haya que defender la resolución. La competencia de la Asamblea General por lo que respecta a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional está establecida con claridad en el apartado a) del Artículo 13 de la Carta y la Asamblea no ha renunciado a ella al crear la Comisión de Derecho Internacional, que es uno de sus órganos. Así pues, la Asamblea tiene derecho a proponer temas a la Comisión, como ya ha hecho en varias ocasiones y, sin duda alguna, puede, además, proponerle un programa de trabajo. Ello no menoscaba ni la competencia ni el prestigio de la Comisión. Por otra parte, nadie

pone en duda que la Comisión pueda elegir temas para sus tareas o materias que codificar y ningún delegado ha discutido en la Sexta Comisión esa competencia.

4. El fin perseguido por los patrocinadores de la resolución es que la Asamblea General tome una parte activa en la codificación del derecho internacional y su desarrollo progresivo. Es bien sabido que la Comisión de Derecho Internacional tiene un programa, pero no resulta ciertamente inútil que la Asamblea General haga conocer su opinión sobre la cuestión. Si bien la elección de los temas ofrece un aspecto técnico también posee un aspecto acentuadamente político, que implica la apreciación de consideraciones diferentes. No se ha dicho que la Comisión de Derecho Internacional no pueda llevar a cabo esa apreciación, pero se ha indicado que la Asamblea General y, en especial, la Sexta Comisión, compuesta de juristas que son al mismo tiempo representantes de los Estados, son las más llamadas a proceder a dicha apreciación. En la Sexta Comisión se tiene siempre presente la idea, magníficamente expresada por el Sr. Amado de que el derecho internacional no es obra de profesores, sino de estadistas. Incluso desde el punto de vista de la oportunidad no se puede dudar de la competencia de los delegados juristas de los diferentes Estados para «analizar todo el campo del derecho internacional y hacer las sugerencias pertinentes acerca de la preparación de una nueva lista de materias para su codificación y para el desarrollo progresivo del derecho internacional.»¹

5. Los debates de la Sexta Comisión sobre la cuestión han sido sumamente útiles y han puesto de manifiesto el gran interés que muchos Estados tienen por el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Quizá convenga subrayar que muchos delegados insistieron en el curso de los debates en que el proyecto de resolución no implicaba la menor crítica hacia la Comisión de Derecho Internacional y en el mismo proyecto se agradecía a la Comisión la labor realizada, cuestión que nadie puso en duda. La resolución resultante de los debates ha establecido un método de trabajo razonable y útil. El último proyecto de resolución fue presentado por 24 Estados² y fué objeto de una acogida excepcional por parte de la Sexta Comisión, pues fue aprobado por unanimidad. Ese proyecto se diferencia del primero en la supresión del párrafo relativo a la creación del comité especial, el que por otra parte, según los patrocinadores del proyecto primitivo, no hubiera tenido otra función que la de llevar a cabo estudios preparatorios, para facilitar la tarea de la Asamblea General.

6. Por último, el Sr. Yasseen manifiesta su opinión de que la resolución refleja el grand interés que tienen todos los Estados en promover la causa de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, hecho del que hay que congratularse.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento N.º 16 (A/4684), pág. 64.

² Afganistán, Argentina, Brasil, Canadá, Ceilán, Colombia, Dinamarca, Etiopía, Ghana, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Libe-
ria, Marruecos, México, Países Bajos, Pakistán, República Arabe Unida, Tailandia, Túnez, Turquía, Venezuela y Yugoslavia.

7. El Sr. HSU manifiesta que él asistió también a los debates de la Sexta Comisión, que culminaron en la aprobación de la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General; considera este texto como una concesión a ciertas críticas, formuladas en el curso del debate sobre la labor de la Comisión. Como hicieron ver algunos representantes, la resolución fue, en cierto modo, un reproche de los métodos empleados por la Comisión de Derecho Internacional. Sin embargo, la Sexta Comisión obró con relativa circunspección al no incluir en la resolución ninguna recomendación para establecer un comité especial; en el párrafo 1 de la parte dispositiva se dice sencillamente que esta cuestión debe incluirse en el programa provisional del 16.º período de sesiones de la Asamblea General. Es de notar que hasta ahora pocos gobiernos, si es que hay alguno, han formulado opiniones o propuestas sobre este tema al Secretario General, con arreglo al párrafo 2.

8. Hace trece años, la Secretaría preparó un estudio especial del derecho internacional general desde el punto de vista de la codificación, y la Asamblea General recomendó una lista de temas para el trabajo de la Comisión (A/925). Cree que ese estudio sigue siendo válido, pero tal vez convenga que un pequeño comité examine la lista y decida cuáles de los temas no examinados hasta ahora deben tener prioridad. Constituye una notable omisión en la lista primitiva la cuestión de la guerra en derecho internacional. Quizás algunos opinen que en vista de que la guerra ha sido declarada fuera de la ley no procede conferirle la dignidad de ser tratada en un código, pero sería ingenuo suponer que la naturaleza humana ha cambiado, y que no habrá más guerras sencillamente porque dicho concepto haya sido declarado fuera de la ley. El hecho es que las propias Naciones Unidas hicieron la guerra a Corea septentrional en 1950. En el curso de los últimos trescientos o cuatrocientos años, este tema ha sido objeto de estudios considerables y no han de faltar los precedentes y reglas para la codificación.

9. La Comisión ha adquirido una experiencia considerable en los trece años de su existencia. Una de las mayores dificultades con que ha tropezado en su trabajo, es el sistema del cambio quinquenal de sus miembros y la preocupación resultante ante la incertidumbre de que sea preciso renunciar a determinados temas confiados a ciertos relatores especiales. El Sr. François ha llegado a decir (614.ª sesión, párr. 61) que la Comisión no debe comprometerse a emprender ningún trabajo para cuya realización necesite más de cinco años. Pero, en ese caso, ¿cuándo podría ocuparse la Comisión de temas importantes y de gran alcance? Tal vez en lugar de un solo relator especial podría nombrarse un pequeño grupo de expertos, aunque no fueran necesariamente miembros de la Comisión. Para esta solución se requeriría, por supuesto, revisar el estatuto de la Comisión, pero quizá la Asamblea General esté dispuesta a hacer dicha modificación. De esa forma, una gran parte de la labor preliminar de la Comisión se efectuaría fuera de la misma, y se reduciría el campo de las observaciones de los gobiernos. Además, los con cierta extensión para que sus palabras consten en miembros de la Comisión tienen la tendencia a hablar

acta, pero si parte de la labor preliminar se efectuara por anticipado, se suprimirían los debates largos. Está convencido de que el sistema de encomendar ciertos temas a grupos de relatores especiales ha de contribuir a eliminar las causas de una gran parte de las críticas que contra la Comisión de Derecho Internacional se formularon en la Sexta Comisión.

10. El Sr. BARTOŠ dice, al referirse a las relaciones entre la Asamblea General y la Comisión, que ésta es un órgano auxiliar de la Asamblea General y que, de conformidad con la Carta, la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional es una prerrogativa de la Asamblea General, a quien corresponde la iniciativa en esta materia. No es esta subordinación jerárquica la única consideración que hay que tener en cuenta; la Comisión proporciona la base técnica para el examen de los temas en el plano político. Indicó acertadamente el Sr. Yasseen que la selección de temas para la codificación tiene un aspecto político y otro técnico: el aspecto político es el establecimiento de prioridades para atender a las necesidades de la comunidad internacional; y el aspecto técnico consiste en determinar si ciertas cuestiones han adquirido el grado de madurez necesaria para su codificación y desarrollo progresivo. En consecuencia, la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional deben colaborar estrechamente.

11. La Sexta Comisión parece creer que la Comisión de Derecho Internacional es excesivamente conservadora en sus métodos y que se limita a enunciar reglas de carácter académico en vez de codificar normas de derecho internacional consuetudinario. También se ha criticado a la Comisión por no dedicar la debida atención a que los principios de la Carta sean reconocidos como normas de derecho internacional. Opina que esta crítica tiene cierto fundamento, y que es menester tenerla en cuenta cuando se trate de estudiar la labor futura de la Comisión. Es indispensable que la Comisión obre con espíritu realista al elegir sus temas. Así, por ejemplo, cuando se prepararon los proyectos tercero y cuarto de la Convención sobre las Pesquerías y la Conservación de los recursos vivos de la alta mar, la cuestión relativa a las pesquerías se resolvió, no tanto teniendo presentes las normas jurídicas establecidas, sino con arreglo a la necesidad de proteger ciertos intereses. La Comisión progresará en su trabajo si acepta instituciones que tal vez no estén confirmadas desde el punto de vista teórico, pero que en la práctica son necesarias. No deberá rehuir el estudio de cuestiones que pueden tener menos importancia para ciertos países que para otros, tales como la Sucesión de Estados y el estatuto de los nuevos Estados. La Asamblea General pidió a la Comisión, con mucha cortesía, que adoptara un criterio más realista en relación con su trabajo. Procede aceptar las críticas formuladas en la Sexta Comisión, particularmente teniendo en cuenta que la Asamblea no formuló demandas categóricas a la Comisión. Conviene estudiar minuciosamente las peticiones de la Asamblea y adoptar métodos algo distintos, de suerte que más tarde o más temprano la Comisión pueda ocuparse de un tema como el indicado en la resolución 1505 (XV).

12. La Comisión sólo ha seleccionado unos pocos temas

de una lista relativamente extensa. Claro que era difícil hacer otra cosa en vista del poco tiempo disponible cada año. Coincide con el Sr. François en que, en principio, no es prudente emprender el estudio de temas que requieren más de cinco años, aunque estima que no se puede aplicar estrictamente esta regla. Se comprende que se pueda encomendar un tema a un grupo de miembros nuevos, aunque no se utilice todo el trabajo llevado a cabo por el relator especial de que se trate.

13. Cuando la Comisión se ocupó de temas políticos como el código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/1858, párr. 59), la declaración de derechos y deberes de los Estados (A/925, párr. 46), y la definición de la agresión (A/1858, párr. 53), la Asamblea General recibió sin gran entusiasmo los proyectos correspondientes y se limitó a tomar nota del trabajo de la Comisión y a recomendar que se le aceptase como norma, o dispuso la creación de comités especiales para que estudiaran los temas correspondientes. Esa actitud es distinta de la adoptada por la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones. Por una parte, la Asamblea pareció estimular a la Comisión para que estudiara las cuestiones políticas; y por otra, no pareció tomar seriamente el resultado de dicha labor. Así pues, la Comisión se encontró en la situación incómoda de tener que enterarse de las nuevas tendencias del derecho internacional y mantener al propio tiempo su carácter estrictamente jurídico. En todo caso, ahora que su composición es distinta, la Comisión deberá iniciar sus trabajos examinando la lista de materias establecida hace trece años y a la cual la Asamblea General añadió algún tema. Debe elegir cada vez a lo menos cinco temas cuya codificación se estime oportuna, por ejemplo, el reconocimiento de Estados, la sucesión de Estados, la cuestión de las relaciones en materia de asistencia técnica y económica, y otros respecto de los cuales existen ciertas normas establecidas en las convenciones multilaterales, en las resoluciones de la Asamblea General y en la aplicación actual de la Carta.

14. Termina diciendo que parece existir cierta mala inteligencia entre la Asamblea General y la Comisión, debido a que la Comisión juzga las actuales tendencias políticas con un criterio más conservador que el de la Asamblea. Sin embargo, no parece que la Asamblea General desee en realidad que la Comisión estudie más temas de carácter político. Por otra parte, la Comisión deberá estar menos reacia a ocuparse de las cuestiones más difíciles, que se rigen por unas pocas normas aceptadas por todos los Estados. La Comisión tiene la obligación de ayudar a otros órganos de las Naciones Unidas, mostrándoles la verdadera tendencia de la evolución de los principios del derecho internacional.

15. El Sr. PAL manifiesta que no hay nada que reprochar a la resolución de la Asamblea General y que, a su juicio, las actas de los debates de la Sexta Comisión no indican que se haya desconfiado en modo alguno de la Comisión ni que haya existido ninguna mala inteligencia entre la misma y la Asamblea General. La Comisión seleccionó los temas de los cuales podía ocuparse entre la lista de materias que le fue

presentada en su primer período de sesiones, y además, tuvo que conceder prioridad a las nuevas materias elegidas por la Asamblea General. El hecho, por tanto, de que la Comisión no haya podido ocuparse de todos los temas de la lista no se debe a una falta de actividad por su parte. En el informe de 1958 (A/3859) se puede ver un resumen de los trabajos realizados por la Comisión.

16. El estatuto de la Comisión establece una clara distinción entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que es difícil mantener el trabajo de codificación dentro de los límites fijados en el artículo 15 del Estatuto, y que con frecuencia surgió el tema del desarrollo progresivo. La Asamblea General no expresó su desaprobación respecto de tales métodos, aunque pareció opinar que los representantes de los Estados, que conocen mejor los puntos en los que existe mayor tensión, son los más indicados para seleccionar los temas de codificación.

17. Las opiniones manifestadas por los miembros de la Comisión en el curso del debate parecen también apoyarse en la decisión adoptada por la Asamblea. Determinados miembros de la Comisión han opinado que la codificación o el desarrollo progresivo del derecho internacional, de que la Comisión está encargada, debe limitarse a la formulación del derecho ya consagrado por la práctica generalmente seguida y no elaborar normas relativas a cuestiones muy controvertidas. Ahora bien, son precisamente esas cuestiones controvertidas las que es necesario formular jurídicamente si se quiere mantener o establecer el derecho en tanto que principio que regula las relaciones internacionales. Si los cambios y la evolución, de cuya existencia ha dado constancia la Sexta Comisión, existen realmente, no servirá de nada decir que son esos cambios los que han modificado la estructura de la sociedad internacional. Es prácticamente imposible resucitar el pasado para que el mundo se comporte de nuevo según el plan establecido por los juristas. Ante esa evolución, no existe apenas ninguna regla de derecho en las relaciones internacionales de la que se pueda decir que constituye la expresión de la práctica generalmente observada, a menos que se acepte el término «generalmente» en un sentido especial, es decir, como refiriéndose solamente a una parte de la sociedad internacional presente. Pero incluso en ese sentido limitado, no es seguro que exista una práctica generalmente observada, como ha afirmado el Sr. Lauterpacht a propósito del tema de la codificación. Sea lo que fuere, las normas o las prácticas del derecho internacional no tienen un valor absoluto; son simplemente la consecuencia necesaria de determinadas circunstancias sobrevenidas en el curso de la evolución de la sociedad humana. Ahora bien, es necesario tener presente, y de un modo inmediato, que toda circunstancia nueva lleva consigo nuevas relaciones y fricciones. Incluso aquellos cuyas prácticas podrían calificarse como de generalmente aceptadas no han estado a cubierto de esos cambios. Es muy posible que sus intereses, su política respectiva y sus intenciones, antaño concordantes, se caractericen actualmente por profundas diferencias. Incluso en la esfera limitada de las rela-

ciones internacionales es necesario tener presente, por lo menos, las exigencias del tiempo que transcurre entre la elaboración de normas jurídicas y la aparición de nuevas necesidades de la vida social. Además, esas pretendidas normas generalmente aceptadas podrían interpretarse en el sentido de consagrar, en la mayoría de los casos, una situación de hecho que descansa bien en la fuerza o bien en la debilidad. Reconocerles un valor duradero lejos de asegurar su estabilidad, equivaldría a desconocer los cambios que se producen sin cesar en las relaciones de fuerza.

18. Sin embargo, de hecho, las transformaciones sociales y la evolución histórica han sido infinitamente más amplias y más profundas en sus consecuencias. Las relaciones internacionales constituyen uno de los factores esenciales de la crisis política actual. El centro de gravedad social está situado en la hora presente casi exclusivamente en el dominio de las instituciones políticas. Si los hombres modernos no adaptan su imaginación jurídica a las realidades de un mundo en el que la organización política constituye la sobreestructura de un proceso económico se habrá llegado al fin del reinado del derecho internacional. Si no logran adaptar el derecho internacional a esos hechos nuevos, favorecerán una idolatría sin límites de la fuerza, con todas las consecuencias que ello lleva consigo y con el caos que engendra. No se trata, sin embargo, únicamente, ni siquiera esencialmente, de la cuestión de saber si las materias jurídicas en cuestión dependen o no de la competencia de juristas experimentados, en tanto que tales juristas. El hecho es que todo examen emprendido con rigor jurídico o académico corre el riesgo de ocultar las nuevas tensiones que existen bajo la superficie de las relaciones internacionales.

19. Se ha señalado que no existe una codificación pura que no contenga algún elemento de desarrollo progresivo. Los miembros de la Comisión y, en especial, sus relatores especiales no podrían hacer nada sin el asesoramiento de especialistas y es de todo punto deseable en el estado actual de las cosas que sea un órgano perfectamente informado de las cuestiones políticas el que lleve a cabo la elección de las materias que responden a las necesidades de la evolución histórica actual. Son necesariamente aquellas personas a quienes incumbe la responsabilidad de dirigir los asuntos de los Estados las que están en condiciones de darse cuenta de cuáles son los nuevos puntos de fricción. Solamente esas personas pueden notar y averiguar dónde se encuentran los conflictos verdaderos; solamente cuando ellas hayan determinado las esferas en las que existen fricciones, así como su extensión y su naturaleza, podrán los juristas experimentados elaborar sus fórmulas jurídicas. En la lectura de la resolución de la Asamblea General y en las actas de los debates celebrados en la Sexta Comisión no ha podido encontrar nada que, de cerca o de lejos, pueda calificarse de campaña de propaganda agresiva y demagógica. Solamente los Estados Miembros de la comunidad internacional están, por esencia y a justo título, calificados para indicar cuáles son las esferas en las que existen fricciones, así como la importancia y el carácter de las mismas. Esa determinación es indispensable para saber cuál es el sentido

en el que conviene legislar; en realidad, la elaboración de una lista de temas que consiste únicamente en eso.

20. Por lo que respecta a los métodos que han de aplicarse para el examen de las cuestiones sometidas a la Comisión, declara que no puede negarse que la Sexta Comisión ha demostrado perfectamente la utilidad de una revisión del derecho internacional, así como la importancia de emprender ese trabajo sin más tardar. El problema de la revisión del derecho internacional no es de fácil solución y con toda evidencia no depende exclusivamente de la competencia de los juristas. Es difícil negar que toda regla de derecho, una vez formulada, tiende a convertirse en anticuada o insuficiente cuando ha transcurrido un cierto periodo de tiempo. Las normas jurídicas tienen por fin la prescripción de una cierta regla de conducta destinada a resolver una dificultad concreta planteada por las relaciones sociales en un momento dado. Ahora bien, como consecuencia de los cambios que se producen en esas relaciones, las normas jurídicas, en lugar de establecer el orden y la armonía, se convierten en fuente de dificultades y de conflictos. Si en los sistemas jurídicos internos la «voluntad» que legisla está siempre presente y dispuesta a hacer las adaptaciones necesarias, en la esfera internacional la norma establecida no se adapta, en general, de manera constante en la práctica a los cambios de la situación. En esa esfera, la divergencia entre las «realidades de la vida» y la norma jurídica puede rápidamente llegar a ser tan profunda que a menos que un órgano con competencia legislativa intervenga a tiempo, la única solución, a falta de una revisión, puede revestir la forma poco deseable de un desafío abierto a la norma de que se trate. En la situación actual de la comunidad internacional, teniendo en cuenta especialmente los esfuerzos realizados para asentarla sobre bases constitucionales, habría sido oportuno y apropiado dotarla de un órgano institucional permanente y estructurado, con competencia legislativa. El derecho se formula para la vida y debe evolucionar sin cesar a su compás. Así pues, es necesario que pueda ser continuamente adaptado a las circunstancias nuevas por un órgano que esté siempre vigilante y activo.

21. A título de sugerencia concreta, el Sr. Pal añade que le habría gustado ver a la Comisión transformada en un órgano permanente por lo menos, en el sentido en que lo es la Corte Internacional de Justicia. Solamente un corto número de sus miembros serían sustituidos a determinados intervalos y la Comisión tendría el poder de volver a llamar a aquellos de sus miembros designados relatores especiales que hubieran presentado ya su informe, pero que la Comisión no hubiese tenido tiempo de aprobar. Es fácil darse cuenta de la situación absurda en que la Comisión se encuentra en la actualidad si se recuerda que a pesar de su nuevo mandato de cinco años no está en condiciones de dar fin a su trabajo. En el curso del primer año de su mandato, la Comisión emprende el examen de un tema y designa a un relator especial encargado de presentar un proyecto el año siguiente. Después de la primera lectura del proyecto, éste es enviado a los gobiernos para que formulen observaciones y propuestas. Como estos últimos disponen de dos años para ello, la Comisión no

puede comenzar la segunda lectura del proyecto antes del quinto año. Ahora bien, es posible que el año próximo se modifique la composición de la Comisión. Es necesario congratularse de que relatores especiales tales como el Sr. François, el Sr. Sandstrom y el Sr. Zourek hayan sido reelegidos y hayan podido continuar participando en la labor de la Comisión. No es pues un simple azar el que la Comisión haya podido dar fin a los trabajos que había emprendido con la ayuda de sus relatores especiales.

22. No tiene la intención de formular sugerencias concretas relativas a la elección de los temas que han de estudiarse. Para responder plenamente a las nuevas necesidades de la vida internacional, el mundo debe tener presentes por lo menos dos de los complejos problemas que tiene planteados en dos planos distintos, a saber: 1) el de la estructura de las Naciones Unidas y de sus diversos órganos, e incluso pudiera ser que el de sus organismos especializados, y 2) el de las normas jurídicas que es necesario formular. Algunas de las sugerencias formuladas por el Sr. Verdross (614.ª sesión, párr. 44) cuentan con su aprobación. Sin embargo desea señalar que, en su opinión, la Comisión debería abordar lo más pronto posible el examen de las siguientes cuestiones: la de la sucesión de Estados, la de la estructura de las Naciones Unidas y la de las normas jurídicas, en caso de que existan, que regulen el reconocimiento y la admisión de los Estados.

23. El Sr. AGO dice que ha leído con la mayor atención lo que se ha dicho en los debates de la Sexta Comisión acerca de la necesidad de revisar el plan de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. Por primera vez determinados miembros han propuesto una revisión integral de ese plan: hasta ahora la Asamblea General se había limitado a añadir, en algunas ocasiones, un nuevo tema a la lista original de materias establecida al comienzo de los trabajos de la Comisión.

24. También se ha hablado mucho en la Sexta Comisión de la necesidad de tener en cuenta ciertas tendencias nuevas y la evolución en el campo del derecho internacional, y de favorecer el desarrollo de la cooperación internacional y las relaciones amistosas entre las naciones. Algunas de las ideas expuestas por determinados miembros de la Comisión no aparecen con claridad en las actas. Sin embargo, las opiniones expuestas han tenido un gran interés, especialmente en la medida en que expresaron las aspiraciones de los nuevos Estados a participar en la formulación de las reglas del derecho internacional.

25. También se han expresado esperanzas en cuanto a la evolución de la justicia internacional, e incluso puede decirse que la parte más interesante de la discusión ha sido la relativa a la misión de la Corte Internacional de Justicia. La actitud reacia a llevar las causas ante dicho tribunal se debe claramente, no a falta de confianza en la Corte, sino a un sentimiento de incertidumbre por lo que respecta a las normas de derecho internacional que dicha Corte aplicaría. Hay casos en que los Estados no tienen seguridad en cuanto al contenido exacto de dichas normas; y además, los nuevos Estados estiman que no han tenido parte alguna en la

formación de las reglas del derecho internacional consuetudinario a lo largo de los siglos.

26. Es natural que en tales circunstancias se piense que la Comisión de Derecho Internacional debe preparar la codificación de una parte aún mayor de las reglas de derecho internacional. También es exacto decir que se ha hecho más urgente la tarea de codificación del derecho internacional. En circunstancias normales, es partidario de que las normas de derecho evolucionen natural y gradualmente y no siente gran entusiasmo por la codificación *per se*. Pero en una situación revolucionaria, la codificación puede convertirse en una necesidad imperiosa y la comunidad internacional se ve enfrentada con una situación que verdaderamente es revolucionaria, en particular como resultado de la duplicación extraordinariamente rápida del número de los Estados soberanos.

27. Sin embargo, la codificación es un proceso largo, lento y arduo. El código civil alemán, que es un excelente modelo de código, es el resultado de un siglo de trabajo. Se espera de la Comisión que cumpla la inmensa labor de codificar el derecho internacional con sólo diez semanas de trabajo anuales, hecho que la Asamblea General debe tener en cuenta.

28. La Asamblea General examinó la cuestión de si procede o no crear un comité especial que seleccione las nuevas materias de codificación, o encomendar esa tarea a la Comisión de Derecho Internacional. Se decidió, finalmente, que la propia Asamblea General asumiera este trabajo, basándose en las observaciones de los gobiernos. Hasta ahora, sin embargo, la reacción de los gobiernos no ha sido muy alentadora.

29. La Comisión debe congratularse del interés renovado de que la Asamblea General ha dado pruebas por lo que respecta a las cuestiones de derecho internacional y habría que acoger favorablemente sus sugerencias. La Comisión tiene que reconocer que la Asamblea General es el órgano más competente para tratar de las consecuencias políticas de la elección de las materias de codificación. La Asamblea General, por su parte, debe dejar a la apreciación de la Comisión de Derecho Internacional si verdaderamente un puede condensarse en normas jurídicas o no. El Secretario de la Comisión leyó en la 614.ª sesión (párr. 47) una larga lista de materias, y el orador cree que algunos de dichos temas sólo tiene un carácter jurídico muy limitado. Pero sobre todo el decidir si un determinado tema ha realmente alcanzado o no el grado de madurez necesario para proceder a su codificación debe corresponder a la Comisión. Se ha hablado mucho sobre los temas nuevos, pero en relación con parte de ellos es difícil decir que hayan alcanzado el grado de madurez que se precisa para su codificación. Pueden concertarse convenciones internacionales relacionadas con esas materias nuevas, pero sería prematuro formular reglas de derecho internacional acerca de las mismas; y no cabe esperar que la Comisión de Derecho Internacional invente una serie totalmente nueva de normas en relación con una materia que hasta el presente no ha sido objeto de regla alguna de derecho internacional.

30. La Asamblea General se halla, por tanto, en una excelente situación para formular propuestas útiles sobre nuevas materias, pero es a la Comisión a la que la Asamblea debería confiar la decisión final en materia de prioridades. Si se deja que un órgano político establezca la lista de materias, esa lista podrá fácilmente resultar demasiado larga, y se encomendaría a la Comisión una tarea que no podría cumplir, a no ser que tenga la posibilidad de elegir y de establecer las prioridades.

31. Coincide con el Sr. François en que es demasiado breve el tiempo de que dispone la Comisión, sobre todo si se tiene en cuenta que sus miembros son elegidos por cinco años solamente. Sin embargo, no cree que la consecuencia sea que la Comisión debe emprender únicamente estudios sobre temas reducidos. Las generaciones futuras recordarán a la Comisión por lo logrado en relación con grandes temas, en particular, la codificación del derecho del mar y las reglas por las que se rigen las relaciones diplomáticas y consulares. La Comisión y el mundo entero tienen una gran deuda de gratitud precisamente con el Sr. François por su sobresaliente labor en el estudio del derecho del mar, tema en el que los esfuerzos de la Comisión han tenido un éxito muy considerable.

32. Después de pensarlo cuidadosamente, estima que la Comisión debe concentrar sus esfuerzos en un pequeño número de temas importantes, y uno de ellos puede ser la sucesión de los Estados, mencionado en el debate. También figurarán en el programa de la Comisión tres materias importantes que requieren codificación y prioridad especial; el derecho de los tratados, la responsabilidad del Estado, y el derecho internacional relativo al trato a los extranjeros.

33. Es esencial codificar primero esas importantes materias si se quiere emprender después con provecho la codificación de otros temas menos importantes. No debería olvidarse que en la práctica la mayor parte de las controversias jurídicas que se plantean en el plano internacional están relacionadas de una forma o de otra con el derecho de los tratados, la responsabilidad del Estado y el trato a los extranjeros.

34. Así pues, es preciso pedir a la Asamblea General que permita a la Comisión que cumpla su labor esencial de codificación en esas materias importantes. La codificación de las mismas dará confianza a los nuevos Estados en el derecho internacional y, por lo tanto, en la justicia internacional.

35. Para terminar, no cree que haya contradicción alguna entre el modo de actuar que podría llamarse conservador de la Comisión y el modo más liberal de la Asamblea General. No puede calificarse de actitud conservadora el pedir que determinados temas esenciales de derecho internacional gocen de prioridad. Además, la Asamblea General puede tener la certeza de que la evolución importante del derecho internacional se ha producido precisamente en los grandes temas que ha mencionado. No hay conflicto de opiniones entre la Asamblea General y la Comisión; la Asamblea General quiere que la Comisión desempeñe ciertas tareas, y ésta, que es el órgano técnico competente, debe disponer del tiempo, de los medios y de la facultad de elección que son indispensables para cumplir esas tareas.

36. El Sr. MATINE-DAFTARY señala que la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General no está dirigida directamente a la Comisión. Sin embargo, los miembros han discutido durante el presente debate el funcionamiento de la Comisión, y él acepta la idea de que algo se debe hacer en esta cuestión.

37. No hay duda de que la Comisión ha hecho una labor notable en lo pasado, pero tal vez sea verdad que pudo hacer más. Una razón importante de que no haya ocurrido así es la inevitable falta de continuidad entre los relatores especiales. Para el tema del derecho de los tratados, la Comisión ha designado recientemente el cuarto relator especial; en esas circunstancias, es difícil terminar el trabajo que exige ese tema.

38. Deberá encontrarse alguna solución más permanente para el problema de los relatores especiales. Una de ellas podría muy bien ser el nombramiento de internacionalistas eminentes ajenos a la Comisión. De ser necesario, debería enmendarse el estatuto de la Comisión para que pudiera procederse así. Hay algunos internacionalistas eminentes, calificados para actuar como relatores especiales, que no pueden ser miembros de la Comisión por tener la misma nacionalidad de uno de los miembros de ésta.

39. Si la Comisión sigue procediendo como hasta ahora, deberá concentrarse en unos pocos temas, pero entonces le resultará imposible llenar la función que le ha asignado la Asamblea General, en cumplimiento del Artículo 13 de la Carta.

40. El Artículo 13 de la Carta expresa una necesidad imperativa de la comunidad internacional. En virtud del Artículo 33 de la Carta, los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de resolver sus controversias por medios pacíficos, incluso el arbitraje y el arreglo judicial. Es difícil para los Estados, sin embargo, aceptar un arreglo judicial cuando se ignora el contenido del derecho internacional, es decir, cuando sus disposiciones no han sido determinadas de antemano. De ahí la necesidad de que se codifique y desarrolle ese derecho.

41. En virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 38 de su Estatuto, la Corte Internacional de Justicia ha de aplicar las reglas del derecho internacional consuetudinario. De ahí se sigue que estas reglas necesitan ser definidas. Hasta ahora la Corte no ha reunido una jurisprudencia suficiente como para aclarar la costumbre internacional.

42. Otro problema lo plantean las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, relativas a «los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna» de los Estados. Muchos Estados no han aceptado la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en todas las controversias jurídicas que se indican en el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte. Otros, como los Estados Unidos de América, han aceptado su jurisdicción con una reserva relativa a las cuestiones que sean esencialmente de su jurisdicción interna, y algunos han ido más lejos y se reservan el derecho de determinar qué asuntos están comprendidos en esa jurisdicción. Es claro que los Estados están poco dispuestos a presentar sus controversias a la Corte mientras quede

sin definir el alcance y el significado exacto del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. He aquí una materia que podría figurar en el plan de trabajo de la Comisión.

43. Es evidente, por tanto, que la labor de codificación del derecho internacional deberá progresar a fin de que los Estados tengan una mayor confianza no sólo en el derecho internacional sino también en la justicia internacional. Las Naciones Unidas tienen un órgano judicial, pero éste depende para su funcionamiento de la voluntad de los Estados. El hecho de que ese órgano no funcione normalmente se debe a la insuficiencia del proceso legislativo dentro del sistema de las Naciones Unidas.

44. La Asamblea General debe dar a la Comisión de Derecho Internacional los medios de cumplir las tareas que se le han confiado. Sugiere que se establezca un pequeño comité que, teniendo en cuenta la experiencia de trece años de la Comisión, prepare propuestas, que se presentarían a la Asamblea General, sobre la revisión del estatuto de la Comisión.

45. El Sr. AMADO dice que debe informarse a la Sexta Comisión y a la Asamblea General que una Comisión de especialistas necesitó cuatro días para formular la norma de derecho internacional que rige una inmunidad diplomática o consular concreta.

46. El orador fue miembro del Comité que redactó el estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. No se tuvo la intención de hacer en dicho estatuto una distinción neta entre la codificación del derecho internacional y su desarrollo progresivo. Una codificación debe llenar cualquier laguna que pueda aparecer; las normas deben ordenarse, aclararse y, de ser necesario, ampliarse. La tarea de la codificación y la del desarrollo del derecho internacional no pueden, por tanto, separarse.

47. Uno de los fenómenos más importantes del mundo moderno es la aparición de nuevos Estados, ansiosos de participar en la formulación de las normas por las que se rige la sociedad internacional. Siempre ha afirmado que el derecho internacional es hecho por los Estados y no por los juristas.

48. Lamenta no poder aceptar las sugerencias del Sr. François de que la Comisión tiene que dedicarse a temas restringidos. Cree, no obstante, que la Comisión debe concentrarse en los aspectos prácticos de los temas importantes, dejando de lado las cuestiones teóricas.

49. Así pues, la cuestión del derecho de los tratados fue elegida para la codificación, no por sus aspectos teóricos generales sino por el deseo de aclarar las normas de derecho internacional que rigen nuevos tipos de acuerdos internacionales que cada día son más importantes. Por ejemplo, ha empezado a usarse un nuevo tipo de tratado, que no necesita ser ratificado para entrar en vigor, y es importante determinar hasta qué punto las normas tradicionales que rigen el derecho de los tratados se aplican a ese tipo de instrumento.

50. Tanto el derecho de los tratados como el de la responsabilidad del Estado son temas vastos y es esencial, por tanto, extraer de ellos aquellas partes que pueden ser codificadas con provecho.

51. Por último, es indispensable informar a la Asam-

blea General de que la Comisión carece del tiempo necesario para efectuar en su totalidad la inmensa tarea que se espera de ella.

52. El Sr. ŽOUREK celebra que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya expresado en su resolución 1505 (XV) el interés que le inspira la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. En la resolución se destaca acertadamente la creciente importancia del derecho internacional como medio de fomentar relaciones de amistad y cooperación entre las naciones, de asegurar la paz internacional, de solucionar las controversias internacionales por medios pacíficos y de favorecer el progreso económico y social en el mundo entero. El derecho internacional es, en efecto, la única base que existe para la solución de controversias por medios pacíficos entre Estados de distintas estructuras económicas y sociales así como para resolver los problemas que plantean su cooperación y sus rivalidades. La resolución destaca también la importancia del derecho internacional para el mantenimiento de la paz, un hecho que no siempre se reconoció en los primeros años de las Naciones Unidas. En realidad, el mejor medio de asegurar la paz es la observación estricta de los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

53. La resolución tiene el gran mérito de destacar la importancia del derecho internacional y de los trabajos emprendidos para su codificación, razón por la cual debe rechazarse el intento que en la 614.^a sesión hizo el Relator especial para el tema de la responsabilidad de los Estados, de menoscabar la labor de los patrocinadores de esta importante resolución aprobada por unanimidad en la Asamblea General.

54. Hay que examinar la cuestión de los futuros trabajos en materia de codificación y preparar el programa en función de la importancia que tienen los temas para el mantenimiento de la paz internacional. La Comisión eligió en 1949 catorce temas susceptibles de codificación que fueron aprobados por la Asamblea General, y ésta ha venido desde entonces añadiendo otros y continuará haciéndolo sin duda en lo sucesivo. De los catorce temas elegidos en principio (A/925, capítulo II, párr. 16) ya se han codificado seis. La labor cumplida por la Comisión es, pues, muy apreciable, dadas las dificultades inherentes a este trabajo, en especial la de estudiar los tratados internacionales, la jurisprudencia de los tribunales internacionales y la práctica de los Estados en una materia concreta.

55. La Asamblea General determinará sin duda alguna en su próximo período de sesiones la prioridad que debe establecerse para la codificación. Si no se modifican los métodos de trabajo, la Comisión podrá únicamente estudiar un número muy limitado de temas, razón por la cual no conviene recargar la lista de asuntos a incluir en su programa. La experiencia ha demostrado que de nada sirve incluir en él muchos temas si la Comisión se ve en la imposibilidad de estudiarlos. En efecto, los informes se acumulan y, tras algunos años, los relatores especiales dejan de formar parte de la Comisión, por expiración de su mandato o por otros motivos, lo que obliga a ésta a elegir un nuevo relator que debe volver

atrás para empezar todo el trabajo desde el principio.

56. La Comisión de derecho internacional debe dedicar su atención a los temas mas importantes dejando de lado los de importancia secundaria. Dos amplias materias figuran ya en su programa: el derecho de los tratados y la responsabilidad del Estado. Implícitamente se ha incluido además una tercera, la condición de los extranjeros en el territorio del Estado, por la manera en que el Relator Especial ha tratado el tema de la Responsabilidad del Estado. Aunque los miembros de la Comisión han sugerido otros temas importantes como la sucesión de Estados, opina que la lista no debe alargarse demasiado.

57. Corresponde, naturalmente a la Asamblea General decidir el orden en que habrán de examinarse esos temas indicando al mismo tiempo, cuando se trate de materias muy vastas, la forma en que podrán subdividirse las cuestiones que la Comisión habrá de examinar en primer lugar. Por su parte, la Comisión debe estudiar nuevos métodos de trabajo porque en caso contrario los progresos serán lentos. Cuando la Comisión, en su 11.º período de sesiones, examinó sólo un aspecto limitado del derecho de los tratados, calculó privadamente que se necesitarían por lo menos siete períodos de sesiones completos para examinar todos los puntos sugeridos por el último relator especial, Sir Gerald Fitzmaurice, en los informes presentados a la Comisión.

58. La falta de tiempo ha dificultado el progreso del trabajo sobre el tema de la responsabilidad del Estado. La Comisión sólo ha podido celebrar un debate general en su octavo período de sesiones, donde quedaron de manifiesto importantes divergencias de opinión. Varios miembros de la Comisión se opusieron enérgicamente a los conceptos básicos del primer informe del Relator Especial de esta materia, Sr. García Amador (A/CN.4/96). Se pidió al Relator Especial que prosiguiera el estudio del tema, pero que tuviera especialmente en cuenta las opiniones expresadas en el curso del debate. El Relator Especial se ha quejado de las críticas hechas a esos informes por ciertas delegaciones en la Sexta Comisión de la Asamblea General, pero él mismo ha sido el causante de tal reacción por no haber tenido en cuenta, cuando se prepararon los informes, las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión durante el debate general celebrado en 1956.

59. A su juicio, el informe debería concentrarse primeramente en los principios generales de la responsabilidad del Estado y, una vez delimitados y establecidos, podrá aplicárselos en las diferentes ramas del derecho internacional. Sería inadmisibles empezar por las cuestiones de importancia secundaria dejando de lado los problemas fundamentales de la hora presente. Habrá que tratar en primer lugar de la responsabilidad por las violaciones de las normas de derecho internacional que son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que se establecen principalmente en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Al hacerlo, se planteará la cuestión de la responsabilidad del Estado por agresión; sería, en efecto, extraño que se estudiase la responsabilidad del Estado por los daños causados a los bienes de los extran-

jeros, pasando por alto la responsabilidad, muchísimo más grave, por actos de agresión que pueden causar pérdidas incalculables a la humanidad. El exámen de los temas habrá de efectuarse por el orden de importancia de los mismos.

60. El Sr. SANDSTRÖM dice que el derecho de la Asamblea General a indicar a la Comisión los temas que han de ser codificados no puede discutirse y ha sido utilizado en muchas ocasiones. Debe recordarse que únicamente tres o cuatro de los 13 ó 14 temas que han sido codificados han sido elegidos por la Comisión de Derecho Internacional por iniciativa propia: el derecho del mar, el procedimiento arbitral, el derecho de los tratados y tal vez las inmunidades consulares, como un corolario de las relaciones e inmunidades diplomáticas. La Comisión ha estimado, sobre todo al principio, que era preferible dedicarse en primer término a trabajos que no tuvieran indebidas derivaciones políticas.

61. Se ha sugerido que debería revisarse el sistema de trabajo de la Comisión. Está de acuerdo con todo lo que han dicho el Sr. François y el Sr. Ago. La sugestión del Sr. Hsu de que se contrate fuera de la Organización relatores especiales adjuntos merece ser estudiada.

62. Sir Humphrey WALDOCK dice que ha estudiado las actas de los debates de la Sexta Comisión en el decimoquinto período de sesiones y está de acuerdo con las manifestaciones del Sr. Ago y en especial conviene con él en que no hay ni debe haber ninguna divergencia importante entre las opiniones de la Comisión y las de la Asamblea General, pues la finalidad perseguida por ambas es promover la codificación del derecho internacional. Estima, sin embargo, que la Asamblea General tal vez no pueda comprender las dificultades técnicas inherentes al trabajo de la Comisión. Reconoce sin reservas que la Asamblea General tiene un interés político en la lista de temas que ha de considerar la Comisión, pero no se puede esperar que los estadistas comprendan siempre la dificultad que existe en redactar en términos jurídicos las prácticas que ellos han establecido.

63. En su opinión, la Comisión tiene un derecho indiscutible a dar una opinión de experto sobre los aspectos técnicos de la codificación y sería muy ventajoso para la Asamblea General que lo hiciera así, pues ciertamente no resultaría beneficioso para los intereses de la Asamblea General el pedir a la Comisión que emprenda proyectos que no podrán ser llevados a buen término por razones técnicas.

64. Hay un límite infranqueable para lo que la Comisión puede hacer en un período de sesiones de diez semanas. Aunque es posible sugerir que la Comisión debe acelerar su método de trabajo, ello puede realizarse sólo en muy pequeña medida. El ritmo del trabajo lo dictan el tema y el proceso mismo de la codificación. A menos que haya un amplio intercambio de opiniones, será imposible llegar a una síntesis de las opiniones que se sostienen en las diversas partes del mundo. Una de las principales ventajas que ofrece la Comisión es constituir una tribuna para concertar diferentes puntos de vista. Por lo tanto, la idea de que en ciertos casos debería repartirse en subcomisiones (A/3859, capítulo V,

párr. 60, nota 33), no es recomendable, pues podría disminuir en gran medida la eficacia de la Comisión en cuanto medio de armonizar opiniones distintas y de elaborar formulaciones modernas del derecho aceptable para todos.

65. Una lista demasiado larga de temas también se prestaría a reparos, pues llevaría consigo una falta de precisión. Está de acuerdo en que los temas fundamentales deben ser examinados, por mucho trabajo que eso suponga. Además, esos temas corresponden en muchos aspectos a la preocupación de la Sexta Comisión por codificar materias que signifiquen una contribución a la paz. Por ejemplo, el derecho de los tratados puede parecer un tema aburrido, pero el trabajo de la Corte Internacional de Justicia demuestra que el derecho de los tratados constituye un amplio y creciente sector del derecho internacional y que es de máxima importancia para el mantenimiento de la paz internacional. Si la Comisión logra formular un proyecto que haga fe del derecho que rige la conclusión de los tratados, realizará, sin duda, una contribución de importancia al arreglo de las controversias y al mantenimiento de relaciones internacionales amistosas.

66. El Presidente ha dicho que el debate es meramente formal y que no se ha pedido a la Comisión que tome medida alguna. Sin embargo, después de la declaración del Sr. Ago, puede pensarse que debe prepararse una declaración sobre algunas de las dificultades técnicas que encierra la organización del plan de trabajo de la Comisión, pues éste es el mejor modo de que encuentre un eco en la Sexta Comisión.

67. El PRESIDENTE recuerda a Sir Humphrey que, cuando la Comisión decidió examinar el tema 6 del programa, se estableció claramente que lo más que podía hacer era dar a conocer cuáles eran las opiniones de sus miembros sobre dicho tema. No se ha pedido a la Comisión que presente ninguna declaración a la Asamblea General. Además, prácticamente no hay tiempo para redactar esta declaración en el actual período de sesiones.

68. Sir Humphrey WALDOCK hace notar que el acuerdo parece ser tan general que puede esperarse que no resultaría difícil redactar la declaración.

69. El PRESIDENTE contesta que la idea ha sido discutida en muchas ocasiones anteriores y que la Comisión ha tropezado siempre con dificultades casi insuperables para llegar a una conclusión unánime.

70. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que quisiera comentar primero algunas cuestiones de organización que han sido planteadas durante el debate.

71. La Comisión no desconoce las dificultades de continuar su examen de un tema si no se reelige al relator especial. En realidad, tomó una decisión a ese respecto en su quinto período de sesiones (A/2456, párr. 172). Si se reelige un relator especial, éste continuará su trabajo mientras los nuevos miembros de la Comisión no decidan otra cosa.

72. La sugerencia de que puede contratarse ayuda del exterior en forma de ayudantes de los relatores espe-

ciales plantea una cuestión distinta, que fue debatida muy extensamente al redactarse el estatuto de la Comisión. Se decidió entonces que el sistema no resultaría factible, pues no podía dirigirse el trabajo de estos ayudantes si no eran miembros de la Comisión o de la Secretaría. Esa sugerencia también plantea la cuestión muy delicada de la zona donde deban contratarse dichos ayudantes. A menos que la Asamblea General estime oportuno volver sobre su decisión, no resultará posible emplear personas ajenas a las Naciones Unidas.

73. En cambio, la sugerencia de que se nombren relatores especiales adjuntos que también sean miembros de la Comisión es factible, y más adelante podrán estudiarse los medios de ponerla en práctica.

74. La Secretaría publicó un documento para el primer período de sesiones de la Comisión celebrado en 1949 (A/CN.4/1/Rev.1, citado en el informe de la Comisión sobre su primer período de sesiones A/925, capítulo II, párr. 13), en que se enumeran los temas que serían codificados. Desde luego, ese documento no era completo. Se hicieron observaciones sobre el grado de evolución necesario para la codificación, pero la Comisión no dedicó demasiado tiempo a tratar cada tema, y el Presidente, el Juez Manley O. Hudson, tomó la iniciativa, con el consentimiento de la Comisión, de proponer los cuatro temas principales que la Comisión ha tenido en su programa desde entonces. Queda, sin embargo, una variedad casi excesiva de temas por tratar.

75. La experiencia de la Secretaría en la elección de temas le indica que en la mayoría de los casos no pueden ser restringidos. Pero hay temas que por su naturaleza misma son de un alcance muy vasto. Dos ejemplos son la responsabilidad del Estado y el derecho de los tratados. En otras ocasiones, él mismo se ha tomado la libertad de sugerir que los temas más vastos se subdividan. Cuando la responsabilidad del Estado se incluyó por primera vez en el programa, quedó entendido que el trabajo de la Comisión, por lo menos al principio, se limitaría a la cuestión de la responsabilidad del Estado por los daños causados en su territorio a los extranjeros. Si el tema de la responsabilidad del Estado ha de incluir la violación de la soberanía del Estado y otras normas de derecho internacional, abarcará prácticamente todo el campo del derecho internacional. Por lo tanto, deben tratarse separadamente ciertos puntos. Los aspectos jurídicos internacionales de la reforma agraria, por ejemplo, que mencionó en la 614.ª sesión, pueden considerarse como un aspecto de la Responsabilidad del Estado, pero también pueden considerarse como un tema limitado independiente. Este examen restringido puede aplicarse también a otros aspectos del derecho de los tratados.

76. El PRESIDENTE dice que, en vista del poco tiempo disponible que le queda a la Comisión, declara cerrada la lista de oradores.

77. El Sr. AGO pide que se deje abierta la lista, pues es posible que se planteen cuestiones a las que se deba responder.

78. El PRESIDENTE contesta que los miembros no tienen por qué hablar dos veces sobre el mismo punto

pero tal vez puedan hacer breves declaraciones explicativas.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

616.^a SESIÓN

Jueves 22 de junio de 1961, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Preparación del plan de trabajo de la Comisión (A/CN.4/138) (conclusión)

[Tema 6 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a que se hagan nuevos comentarios sobre la preparación del plan de trabajo de la Comisión teniendo en cuenta la resolución 1505 (XV).
2. El Sr. GROS dice que, puesto que la Comisión ha decidido no llegar a la conclusión del actual debate, la importancia decisiva del asunto que se examina le obliga a exponer con brevedad sus puntos de vista.
3. El Sr. AGO ha expuesto simultánea y perfectamente lo que no es y lo que no puede ser la codificación, con el asentimiento casi unánime de los demás oradores.
4. En primer lugar, como órgano de la Asamblea General, la Comisión tiene el deber de facilitar a ésta los elementos técnicos necesarios para deliberar sobre la codificación del derecho internacional. Conviene, sin embargo, por lo que respecta a la codificación, derribar un mito que es mezcla de dos ideas: la primera, que la tarea de codificar es sencilla y consiste en reunir las leyes reduciéndolas a un denominador común; la segunda, que los factores de la vida internacional moderna dan un nuevo cariz a las normas de derecho internacional y que ello permitiría «reelaborar» ese derecho plasmándolo en normas totalmente diferentes de las conocidas.
5. En ambos casos se trata de errores de apreciación. Como ya se ha indicado, jamás trabajo alguno de codificación ha sido rápido y sencillo. Codificar presupone conocer las leyes y los usos de numerosos países. La labor necesaria para preparar repertorios de derecho internacional que son únicamente obras de documentación, es decir, la primera etapa de un trabajo de codificación, demuestra que es una tarea que exige años a equipos de juristas especializados.
6. Pero hay más todavía, puesto que para codificar no basta con estar documentado sino que es preciso también reelaborar las normas en función de la realidad cambiante. En esto consiste el desarrollo progresivo del derecho internacional, recurso que la Comisión utiliza admirablemente en sus trabajos. No se trata simplemente, como creen algunos, de comprobar la caducidad de las normas actuales y sustituirlas por nuevas normas

enunciadas según un sistema jurídico moderno, puesto que la única fuente de derecho internacional es el consentimiento de los Estados, de tal modo que si no están de acuerdo en admitir una nueva norma, ésta podrá convertirse en principio de derecho nacional o de derecho regional pero nunca de derecho internacional.

7. La reflexión, la madurez de las ideas en el seno de la Comisión, son pues, esenciales para el progreso de la codificación; conviene poner estas verdades fundamentales en conocimiento de la Asamblea General, puesto que si ésta considerase en adelante la codificación como tarea primordial podría estimar que, para hacer progresar los trabajos, son necesarias ciertas modificaciones en el sistema establecido. Existe sin embargo un cierto límite incluso para las modificaciones de este tipo, puesto que para codificar hay que mantenerse siempre en contacto con la realidad internacional. La Comisión debe sus éxitos a la competencia y al espíritu de comprensión y tolerancia de sus miembros. Es representativa de sistemas jurídicos diferentes, por lo que todo lo que ella haya podido aceptar pueden aceptarlo también los Estados. Por el contrario, lo que tras un trabajo apresurado quieran imponer los expertos o los legisladores improvisados, no tiene posibilidad alguna de prevalecer.

8. Por estas razones, el Sr. GROS se adhiere a las declaraciones del Sr. AGO y del Sr. WALDOCK. Las dos principales materias objeto de codificación deberían ser los tratados y la responsabilidad internacional del Estado. Los tratados constituyen la suma de la experiencia cotidiana de cada Estado; en Francia se concluye un acuerdo internacional cada dos días. Si la Comisión ofrece a la comunidad normas claras por lo que se refiere a la conclusión, la aplicación y la terminación de los tratados, y a las condiciones en que entra en juego la responsabilidad del Estado, nadie podrá decir que la codificación del derecho internacional está retrasada. Hay que agradecer a la Asamblea General el interés especial que ha demostrado en la codificación. Además, en las actas de los debates no debe dejarse de reseñar el acuerdo de la Comisión sobre todos los factores que se han indicado como elementos esenciales en la codificación.

9. El Sr. PADILLA NERVO dice que todos están de acuerdo en que la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General no le pide a la Comisión que elija nuevos temas para la codificación, ni expresa un parecer acerca de los aspectos de la codificación o del desarrollo progresivo del derecho internacional a los cuales ha de atender en especial. La resolución no es una expresión de divergencias políticas en la Comisión, sino que refleja el sentimiento de Estados que la propia Comisión no puede pasar por alto. Existe ciertamente una profunda preocupación política que se expresa de muchas maneras, una de las cuales —la Asamblea— es de gran importancia para la Comisión que, por ser un órgano de expertos que la componen a título personal, es tal vez el principal órgano no político de la Asamblea. Es verdad que puede decirse lo mismo de la Corte Internacional de Justicia, pero sus comentarios tienen un significado distinto; muchos